

404-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con cuarenta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. -

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Vázquez de Coronado, de la provincia de San José, por el Partido Reconstrucción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, el acta presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el RECONSTRUCCION celebró el día trece de octubre del año dos mil dieciocho, la Asamblea Cantonal de VÁZQUEZ DE CORONADO de la provincia de SAN JOSÉ, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Previo al pronunciamiento sobre las designaciones realizadas en la asamblea de cita, procede este Departamento a referirse respecto al acta presentada por la agrupación política en fecha veintidós de octubre del presente año, ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos. Al realizar el estudio respectivo de la misma, y confrontarla con el informe presentado por la delegada que fiscalizó dicha asamblea, se desprende que los mismos no coinciden, ya que el informe señala que se designaron, entre otros, cinco delegados propietarios y cinco suplentes, no obstante el acta presentada por la agrupación política consigna que se designaron cinco delegados propietario y al señor Randall Hernández Campos, cédula de identidad número 106940171, como único delegado territorial suplente, mismo que en el informe de la delegada indica fue designado como delegado territorial propietario y no suplente. De igual forma el acta consigna como delegada territorial propietaria a la señora Eloisa Aguilar Morales, cédula de identidad número 701870151, misma que no fue electa en dicho cargo ni en ningún otro, según se desprende del informe de la delegada, razón por la cual este Departamento procede a acreditar los nombramientos consignados en el informe presentado por la delegada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Supremo de

Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica: “...*Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...*”.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita quedó integrada, en forma completa, de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN VAZQUEZ CORONADO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CEDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	601250694	ERNESTO CENTENO JARA
SECRETARIO PROPIETARIO	502490564	ILSE KAREN MARCHENA GOMEZ
TESORERO PROPIETARIO	114270528	TATIANA FERNANDEZ CERDAS
PRESIDENTE SUPLENTE	800940267	FERNANDO ARIAS CARDONA
SECRETARIO SUPLENTE	701870151	ELOISA CAROLINA AGUILAR MORALES
TESORERO SUPLENTE	106940171	RANDALL HERNANDEZ CAMPOS

FISCAL

PUESTO	CEDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	900930685	LEONEL ALFONSO ABARCA SEGURA

DELEGADOS

PUESTO	CEDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	601250694	ERNESTO CENTENO JARA
TERRITORIAL	502490564	ILSE KAREN MARCHENA GOMEZ
TERRITORIAL	800940267	FERNANDO ARIAS CARDONA
TERRITORIAL	106940171	RANDALL HERNANDEZ CAMPOS
TERRITORIAL	114270528	TATIANA FERNANDEZ CERDAS
SUPLENTE	502200633	MARIA YOLANDA MONTIEL GUEVARA
SUPLENTE	102630316	ELICIO GOMEZ ALVARADO
SUPLENTE	602320348	DUNIA ROXANA SILVA VEGA

En lo que respecta al nombramiento de la señora Flor Mayela Hernández Oquendo, cédula de identidad número 601050223, designada como delegada territorial suplente, no procede en virtud de que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido acreditada mediante resolución 1057-DRPP-2017 de las quince horas con cuarenta y dos minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete como tesorera propietaria por el distrito Dulce Nombre de Jesús, cantón Vázquez de Coronado, provincia de San José, designada así en la asamblea

distrital de Dulce Nombre de Jesús, cantón Vázquez de Coronado celebrada el día dos de abril del año dos mil diecisiete.

Además, el señor Edwin Francisco Pérez Núñez, cédula de identidad número 205610042, designado como delegado territorial suplente, no cumple con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; cabe mencionar, que, según se desprende del Sistema Integrado de Información y Consulta de Expedientes por Cédula del Tribunal Supremo de Elecciones, el señor Pérez Núñez modificó su domicilio para el cantón de Vázquez de Coronado, provincia de San José hasta el día dieciocho de octubre del año en curso (es decir, cinco días después de celebrada la asamblea partidaria) razón por la cual se determina que al momento de ser designado en el puesto de delegado territorial no cumplía con el requisito de inscripción electoral y por lo tanto no procede su nombramiento (ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece).

En virtud de lo expuesto, por ser facultativa la designación de cinco delegados suplentes conforme a lo estipulado en el artículo diecinueve del estatuto provisional de la agrupación política, se determina que la nómina está completa con los tres delegados suplentes designados debido a que cumple paridad; no obstante, en caso que el partido político manifieste expresamente su intención de que se acredite a la señora Hernández Oquendo deberá presentar la carta de renuncia al partido Liberación Nacional, con el debido recibo por parte de la agrupación política y necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el quinto delegado suplente, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción establecido en el sesenta y siete, inciso b), respectivamente, del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece así como el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, con el fin de que la nómina cumpla el requisito de paridad antes señalado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/vcm/gag
C.: Expediente N° 224-2018, Partido Reconstrucción
Ref.: No. 2927, 3001, 3171-2018